NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISART-DISTRIBUIDORA COMERCIAL -COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN:

MARIA BURBANO, JOSEFINA GODOY Y OMAR SEGUEL

CUANTIA S/. 900.000,oo

Di 6 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día, Martes (18) dieciocho , de Abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Notario Vigésimo Tercero, doctor Roberto Arregui Solano, comparecen: la señora María Eulalia Burbano Serrano, casada, por sus propios derechos, Josefina de los Angeles Godoy Espinoza, por sus propios derechos, soltera; y el señor Omar Ramón Seguel Gutiérrez, por sus propios derechos, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , las dos primeras y chileno el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, libres para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sírvase extender una de la cual conste el contrato de constitución de DISART-Distribuidora Comercial Compañía Limitada, contenido en la siguientes claúsulas: PRIMERA.-FUNDACION : Comparecen los señores María Eulalia Burbano Serrano, Josefina de los Angeles Godoy Espinoza y Omar Ramón Seguel Gutierrez, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación de DISART- Dis-

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

tribuidora Comercial Compañía Limitada.- Los comparecientes son las dos primeras de nacionalidad ecuatoriana y el segundo de los nombrados de nacionalidad chilena,mayores de edad, de estado civil casada, soltera, casado, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA .- OBJETO El objeto de la Compañia es el comercio y venta de muebles de madera y metálicos para oficinas ,hogar y cocina ,asi como todos los acccesorios y complementos destinados a decoración de interiores.Al efecto podrá representar ,distribuir y comercializar a casas nacionales y extranjeras .-TERCERA .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier lugar del país.- CUARTA.-DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y disolverse anticipadamente la compañía, cumpliéndose para ello con los requisitos legales.-.-QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/. 900.000,oo) dividido en cien participaciones de NUEVE MIL SUCRES (S/.9.000,oo) cada una.-SEXTA.-CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual se expresará necesaria y claramente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.-SEPTIMA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO
Quito - Ecuador

beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-OCTAVA.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.- Si la Junta General de socios acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus respectivas participaciones. La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.-NOVENA.- DERECHOS,OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías.-DECIMA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente.- DECIMA PRIMERA.- LA JUNTA GENERAL.- : UNO: La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.DOS: La Junta General es ordinaria y extraordinaria.TRES: La Junta General se reunirá ordinariamente convocada por el Gerente, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier época previa convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía y sólo

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
QUITO-ECUADOR

podrán tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad .CUATRO: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General podrá reunirse sin convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que estuviere presente todo el capital social y los asistentes , quienes deben suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-DECIMA SEGUNDA.-CONVOCATORIA Y QUORUM: UNO: Salvo la Junta a que se refiere el numeral cuarto del artículo precedente que no requiere de convocatoria , las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión , mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que los socios hubieren registrado en la compañía.-DOS: La convocatoria debe enunciar el objeto, así como el día, fecha, hora y lugar de la reunión.-TRES.-La Junta General se considerará constituída en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, por lo menos y en segunda convocatoria , con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria.-DECIMA TERCERA.-CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a la Junta General personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.-DECIMA CUARTA.-RESOLUCIONES.-Salvo disposición legal en contrario, las resolu-

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO
Quito - Ecuador

ciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente más del cincuenta por ciento del capital social concurrente por cada participación de NUEVE MIL SUCRES (S/.9.000,oo) el socio tendrá derecho a un voto.- DECIMA QUINTA.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Corresponde a la Junta General.-UNO: Designar y remover al Presidente, al Gerente y cuando considere oportuno, a los fiscalizadores que durarán U n a ñ o (1) . en sus f u n c i o n e s ; DOS: Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente.-TRES: Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.-CUATRO: Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.-CINCO: Decidir acerca del aumento o reducción del capital, la eventual prórroga del contrato social o la reducción de su vigencia, la disolución anticipada de la compañía y en general toda reforma del contrato social._SEIS: Señalar la remuneración del presidente y del Gerente.-SIETE: Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.-OCHO: Las demás que no estuvieren otorgadas por la Ley o el presente contrato al Presidente y Gerente de la Compañía.-DECIMA SEXTA.-PRESIDENTE.-El Presidente será elegido por la Junta General, por un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser o no socio de la com-

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
26
QUITO-ECUADOR

pañía.-Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO: Presidir la Junta General .-DOS: Firmar junto con el Secretario las actas de la Junta General y con el Gerente los certificados de aportación que se otorguen a los socios.-TRES: Cuidar de que la compañía observe las disposiciones legales y del presente contrato.-CUATRO: Reemplazar al Gerente, en caso de falta, ausencia o impedimento , con facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la compañía.-DECIMA SEPTIMA.-GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General , para un período de cinco años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente. Respecto a las responsabilidades y remoción del Gerente se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-DECIMA OCTAVA.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-UNO: El Gerente es el representante legal y el administrador ejecutivo de la compañía, en consecuencia está facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía y para realizar toda clase de gestiones, actos, contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños a la finalidad de la compañía, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social.-DOS: El Gerente actuará como Secretario de las Juntas Generales.-TRES: El Gerente está especialmente obligado a inscribir el respectivo nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil,a presentar el balance anual y la cuenta de pér-

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO
Quito - Ecuador

didas y ganancias, así como la propuesta de atribución de beneficio, dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico a inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la nómina completa de los socios de la compañía y el monto del capital aportado o bien, si dicha nómina o dicha cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido, a cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía, a presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria relativo a la situación económica financiera y administrativa de la compañía.-DECIMA NOVENA.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual un cinco por ciento (5 %), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20 %) del capital social.- Si este fondo una vez constituído disminuyere por cualquier causa, se reintegrará en la misma forma.- VIGESIMA.- LIQUIDACION.- En caso de disolución de la compañía los encargados de la liquidación serán el Presidente y el Gerente. La Liquidación se sujetará en todo a las disposiciones relativas a la Ley de Compañías.- VIGESIMA PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera :

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
29
QUITO-ECUADOR

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIP.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Josefina Godoy E.	34	306.000,o	306.000,oo
Maria E. Burbano S.	33	297.000,o	297.000,oo
Omar Seguel G.	33	297.000,o	297.000,oo
T O T A L :	100	900.000,o	900.000,oo

Se agrega certificado de depósito en la cuenta de integración del capital del Banco del Pacífico con fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve .- DISPOSICION TRANSITORIA .- Los socios, facultan , al doctor Alberto Palacios D, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad y para que obtenga la Patente Municipal.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás claúsulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Alberto Palacios D., Abogado, con matrícula profesional número Mil quinientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente escritura, por mi el Notario, a los señores comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Maria Eulalia Burbano Serrano.-C.I.: 010141453-9.-firmado) señora Josefina de los Angeles Godoy Espinoza, con Cd. Id: 17-02794247 . - firmado) señor Omar Ramón Seguel Gutierrez, portador de la cédula de identidad número 170719482 - 3.- firmado) Doctor Roberto Arregui Solano, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito.- Documentos Habilitantes .-

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 474

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723 el 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la Resolución Ministerial N. 1582, de 30 de agosto de 1988, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738 de 29 de julio de 1987,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor RAMON OMAR SEGUEL GUTIERREZ, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador al amparo de la Visa de Inmigrante categoría 10-VI, indefinida, conferida el 20 de marzo de 1980, bajo el registro N. 10-333-13912, para que con el carácter de inversionista nacional invierta en numerario, la suma de doscientos noventa y siete mil sucres (S/. 297.000), en la constitución de la compañía a denominarse DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL CIA.LTDA., cuyo capital social alcanzará a la cantidad de S/. 900.000.

El objeto social de la compañía a constituirse será :"El comercio y venta de muebles de madera y metálicos para oficinas, hogar y cocinas, así como todos los accesorios y complementos destinados a decoración de interiores. Al efecto podrá representar, distribuir y comercializar a casas nacionales y extranjeras".

La inversión que realizará el señor RAMON OMAR SEGUEL GUTIERREZ, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital a invertirse y a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor RAMON OMAR SEGUEL GUTIERREZ, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada, de conformidad a lo señalado en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución N. 1582, de 30 de agosto de 1988, conferida por esta Subsecretaría.

COMUNIQUESE, Dado en Quito,

CERTIFICA :

f

Jacinto Jouvín Marquez de la Plata,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION.

BANCO DEL PACIFICO

No. 1269

No. Cta. N- 0376051

Quito,14 de Abril 1989
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

SR. RAMON OMAR SEGUEL GUTIERREZ	$ 297.000.00
SRA. JOSEFINA GODOY ESPINOSA	306.000,00
SRA.MARIA EULALIA BURBANO SERRANO	297.000,00
TOTAL	900.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL C.L.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compania y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Se otor-

2-24-13-08

NOTARIA
VIGESIMA TERCERA
Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

gó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución N°89-1-2-1-0914 del señor Intendente de Compañías de Quito, de fecha 18 de mayo de 1989, se aprueba la Constitución de la Compañía DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA, de fecha 18 de abril de 1989, cuya razón tomé nota al margen de la Matriz.- Quito Agosto 4 de 1989.-

Dr. Roberto A. Arregui S.
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA 23 QUITO-ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número novecientos catorce del señor Intendente de Compañías de Quito, de 18 de mayo de 1989, bajo el número 1635 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "DISART DISTRIBUIDORA COMERCIAL COMPAÑIA LIMITADA" otorgada el 16 de abril de 1989, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó un extracto signado con el número 1178.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9085.- Quito, a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO